

Expediente 191/2023/00254

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA AYUDAS A COMPAÑÍAS DE ARTES ESCÉNICAS 2023

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes escénicas mediante el apoyo a la estructura de las compañías de artes escénicas de teatro, danza, circo y títeres que forman parte del tejido cultural de la ciudad de Madrid.

Las ayudas van dirigidas a las entidades productoras de espectáculos para compañías de artes escénicas con domicilio social en el municipio de Madrid.

Serán objeto de subvención los gastos de mantenimiento e infraestructura de la entidad.

Artículo 2. Periodo subvencionable.

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

- A. Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin ánimo de lucro, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
1. Las entidades solicitantes deberán estar dedicadas a la creación de producciones escénicas para compañías estables, y cuya actividad esté regulada bajo el epígrafe IAE 965.4 "Empresas de espectáculos".
 2. Tener su sede social en el municipio de Madrid.
 3. Las entidades productoras de compañías de teatro, danza y títeres, deben acreditar la estabilidad de la compañía por su trayectoria en la actividad continuada de, al menos, dos años en el periodo de los cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para ello deberán demostrar su actividad durante el referido periodo con la acreditación de la presentación de, como mínimo, una producción escénica y, al menos, 15 actuaciones, ya sean en España o en el extranjero.
- Por su parte, las entidades productoras de compañías de circo, deben acreditar la estabilidad de la compañía por su trayectoria en la actividad continuada de, al menos, un año en el periodo de los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para ello deberán demostrar su actividad durante el referido periodo con la acreditación de la presentación de, como mínimo, una producción escénica y, al menos, 7 actuaciones, ya sean en España o en el extranjero.
- B. No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas adjudicatarias de la gestión de servicios en espacios de titularidad pública.
- C. No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier Administración pública, entidad del sector público, financiera o de crédito.

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



1Q6MBA8N18KJURF7

- D. La ayuda prevista en la presente convocatoria será incompatible con cualquier convocatoria de subvenciones que durante el periodo subvencionable promueva la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, excepto con la convocatoria de subvenciones de ayudas a la creación y a la movilidad nacional e internacional, con la que sí será compatible.
- E. No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).
- F. Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante, OBRGS), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario si tuviera pendiente de justificar alguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Madrid o sus Organismos Públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no.
- G. La concesión de las subvenciones de la presente convocatoria será compatible con la concesión de otras ayudas por otras entidades públicas o privadas para la misma actividad siempre que el total de las ayudas recibidas no exceda del 100 por 100 de su coste.

Artículo 4. *Importe e imputación de créditos.*

El importe total de esta convocatoria asciende a 800.000 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

- 640.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/001/130/334.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas".
- 160.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/001/130/334.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro".

Si en la resolución de la concesión de las ayudas, la naturaleza de los beneficiarios definitivos implicara una distribución diferente entre las aplicaciones presupuestarias establecidas, siempre y cuando no se supere la dotación total de la convocatoria y haya disponibilidad presupuestaria, se podrán redistribuir los importes entre las aplicaciones.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Con base en lo establecido en el artículo 26.5 de la ORBGS, el procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de comisión de valoración. La propuesta de concesión de la subvención será formulada directamente por el órgano instructor.

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



El importe de la ayuda para cada entidad beneficiaria consistirá en un importe máximo de 15.000 euros, o del importe solicitado por la entidad, en el caso de que este último sea inferior.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido al efecto y que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario establecer una prelación entre las mismas (artículo 26.5 b) ORBGS).

Si el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para atender todas las solicitudes, se establecerá una prelación de las válidamente presentadas que cumplan los requisitos establecidos, en función de su fecha de presentación, pudiendo obtener la subvención únicamente las solicitudes que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto (artículo 26.5 a) ORBGS).

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerará fecha de presentación aquella en la que la documentación requerida esté completa.

Artículo 6. *Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo indicado en el artículo 2.

Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la OBRGS también se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre y cuando en el apartado concepto se especifique claramente el período en que se ha prestado el servicio o adquirido el bien.

Se consideran gastos subvencionables:

- I. Alquiler del local para ensayos de la compañía y/o del local para sede social de la entidad, que deberán estar ubicados en el municipio de Madrid.
- II. Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono e internet de los referidos locales.
- III. Gastos de contratación de servicios técnicos y/o profesionales relacionados con los locales y la actividad administrativa.
- IV. Gastos del personal contratado por cuenta ajena, incluyendo sueldos y salarios y cotizaciones a la Seguridad Social.
- V. Adquisición de materiales y bienes inventariables, así como de los gastos derivados de su mantenimiento y conservación, necesarios para el desarrollo en general de la actividad escénica, no específicos de una producción.
- VI. Gastos de seguro y de mantenimiento del vehículo titular de la entidad.

En todo caso, no se considerarán gastos subvencionables, los referidos a:

- Alquiler de los locales para ensayo o sede social que coincidan con el domicilio del solicitante cuando este sea persona física, o que no estén ubicados en el municipio de Madrid.
- Gastos de personal referidos a dietas, viajes o locomoción y traslados.
- Gastos de obras de conservación o nueva inversión, así como cualquier otro gasto que incremente el patrimonio del beneficiario de la subvención.
- Gastos financieros.

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



- Importe del IVA deducible cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- Impuesto de circulación del vehículo titular de la entidad solicitante
- Cualquier otro gasto de naturaleza análoga.

Artículo 7. *Publicación.*

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrán realizar publicaciones adicionales en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. *Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.*

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).
2. Anexo Presupuesto debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). En este anexo, se reflejará el presupuesto total equilibrado de gastos subvencionables e ingresos que los financian para el periodo subvencionable establecido en el artículo 2 de estas bases.
3. Documentación admitida en derecho que acredite que la entidad solicitante ostenta durante el período subvencionable la titularidad del local o locales para ensayos y/o sede social de la entidad, en régimen de arrendamiento, ya sea en su totalidad o en parte. La referida documentación deberá ir acompañada de declaración responsable de que el local está destinado a ensayos de la compañía y/o sede social de la entidad.
4. En el caso de que la compañía de artes escénicas no sea la solicitante, se deberá acreditar la vinculación entre esta y el solicitante.
5. Memoria de la actividad escénica desarrollada por la compañía de artes escénicas según lo establecido en el artículo 3.3.
6. Empresas privadas: Escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
7. Entidades sin ánimo de lucro: Acta fundacional y estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
8. Escritura de poder del representante legal, si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores.

La solicitud incluye la declaración responsable en que se manifiesta que el solicitante cumple con los requisitos que establece el artículo 3 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

Igualmente, la solicitud incluye la declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, declaración de que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y de que cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria, así como declaración de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, así como del alta de la entidad en el epígrafe IAE 965.4 "Empresas de espectáculos". En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, así como del alta censal en el epígrafe del IAE, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Asimismo, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

Artículo 10. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y podrán presentarse:

a) Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso deberá utilizarse alguno de sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.

b) Presencialmente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud y el resto de la documentación exigida se remitan por correo administrativo o se presenten en un registro distinto al del Ayuntamiento de Madrid, el solicitante deberá comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas (desde dicha presentación o envío), mediante correo electrónico a la

Información de Firmantes del Documento

JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



siguiente dirección: dgestionproyectos@madrid.es. En este supuesto, deberá existir constancia de la transmisión y recepción de dicho correo electrónico, de la fecha de presentación o envío por correo administrativo de la solicitud de subvención, así como de la debida identificación del solicitante.

Artículo 11. *Excepciones a la presentación de documentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación o dato que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad. A estos efectos, el solicitante deberá declarar en qué administración, institución pública u órgano administrativo consta el dato o la documentación original.

Artículo 12. *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 13. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 14. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, con base en lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la OBRGS.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



Artículo 15. Propuesta de resolución definitiva.

Una vez finalizado el plazo para realizar alegaciones y resueltas estas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva en el BOAM y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:

- 1) Aceptación o renuncia de la subvención, por vía electrónica o presencial.
- 2) Impreso T, alta de pago por transferencia. Asimismo, se aportará certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social del titular del mismo, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.
- 3) En el caso de no haber autorizado al órgano instructor, en el momento de la solicitud, para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4) En el caso de que en el certificado de la Seguridad Social la entidad figure como no inscrita, deberá aportar declaración responsable motivada del solicitante de la ayuda de no tener trabajadores a su cargo.
- 5) Declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombre y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

Artículo 17. Concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el BOAM así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18. *Pago de las ayudas.*

1. El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.
2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ORBS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, el pago anticipado se justifica por el objetivo de la convocatoria, que es contribuir a la recuperación de la actividad de las compañías de artes escénicas que componen el tejido cultural de la ciudad de Madrid.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se destinan, por tanto, al mantenimiento de los sectores de actividad escénica que se han visto tan afectados por la pasada crisis sanitaria, lo que les ha supuesto problemas de carácter financiero, y precisan un impulso, dado el alto interés cultural y social que aporta a la ciudad de Madrid.

Tales circunstancias explican que posponer el pago de las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria a la previa justificación de las ayudas concedidas podría impedir a las entidades y sujetos beneficiarios disponer de los recursos económicos necesarios para la continuidad de la actividad desarrollada, lo que constituye, en última instancia, la finalidad de esta convocatoria.

3. Por otra parte, esa misma situación de fragilidad económica y financiera que presenta el sector al que se dirigen las ayudas desaconseja exigir de las entidades y sujetos beneficiarios el acceso a avales y garantías bancarias, lo que finalmente podría producir un efecto disuasorio en la convocatoria de ayudas, impidiendo la consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar y que marca el Plan Estratégico de Subvenciones.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 b) de la OBRGS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características que concurren en la convocatoria.

4. Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez.

Artículo 19. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



1Q6MBA8N18KJURF7

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13/09/2018 por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades subvencionadas en las propuestas presentadas a la presente convocatoria deberán evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.
- h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, incluyendo en su material de difusión el logotipo del Ayuntamiento de Madrid y la leyenda "Proyecto realizado con el apoyo del programa de ayudas a la creación y la movilidad del Ayuntamiento de Madrid".
- i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.
- j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Artículo 20. *Justificación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 36 de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del objeto de la subvención establecido como periodo subvencionable en el artículo 2 de estas bases,

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



es decir, el plazo de justificación será desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024, ambos inclusive.

En relación con los artículo 2 y 6 de esta convocatoria, se deberá tener en cuenta que en los justificantes de los gastos subvencionables emitidos con posterioridad a la finalización del periodo subvencionable deberá constar claramente en el apartado concepto la fecha en que se ha prestado el servicio o se ha producido la adquisición del bien.

La cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el artículo 36.4 de la OBRS, atendiendo a las características de la convocatoria, a que los gastos ya se han realizado y a que el importe máximo de la subvención es de 10.000 euros, contendrá la siguiente documentación:

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación numerada clasificada de la totalidad de los gastos subvencionables del periodo subvencionable independientemente de su fuente de financiación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de esos conceptos efectivamente ejecutados que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida
- b) Declaración responsable de la relación del personal laboral contratado, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional, salario neto, IRPF, seguridad social, periodo y nº de días trabajados.
- c) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Se adjuntará informe donde se deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
3. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



Y, además, se deberá aportar con cada factura o documento de valor probatorio declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que se corresponde con el original y el porcentaje de su importe que se aplica a la subvención municipal.

- e) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.
- f) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la ORBS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.
- i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, publicaciones web u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Artículo 21. *Devolución de la documentación presentada.*

1. La documentación aportada en formato papel por personas físicas que no hayan resultado adjudicatarias de las ayudas, podrá ser retirada por estas o persona autorizada legalmente por ellos, en la calle Montalbán 1, 4ª planta, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas. No se procederá a la devolución de documentación por correo ordinario ni a portes pagados.

2. Si en este plazo no hubiera sido retirada dicha documentación, el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a su devolución y podrá determinar su destrucción por procedimientos mecánicos.

Artículo 22. *Devolución a iniciativa del perceptor.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante

Información de Firmantes del Documento



JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7



su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que le será facilitada. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF de la entidad.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

Artículo 23. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del Reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por el título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada, con fecha 30 de octubre de 2013 por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE LUIS RAMOS ROMO - DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CULTURALES
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/04/2023 11:12:24
CSV : 1Q6MBA8N18KJURF7

